

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

*La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 25 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:*

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha de hoy, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr. —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha de ayer, en la que propone á su Real aprobacion las reglas que considera deben dictarse con motivo de las variaciones hechas en los presupuestos del año actual, á fin de regularizar mas de lo que estan las relaciones de las cajas de ultramar con las de la Peninsula; formalizar el ingreso que comprende el expresado presupuesto por fondo de sustituciones; liquidar la cuenta del respectivo á la negociacion de acciones de carreteras, llevada á efecto para pago de obras de 1853; liquidar tambien la del fondo del cuartillo por ciento de las clases pasivas, cuya exaccion ha cesado por fin de Diciembre último, y fijar otros puntos para la buena cuenta y razon de la Hacienda pública. Y enterada de todo S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar, que se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Comprendido en el presupuesto de ingresos de este año el producto en metálico de la parte que pueda hacerse efectiva durante el mismo por los atrasos de todas contribuciones é impuestos suprimidos hasta fin de 1849, cuyos débitos han figurado hasta el dia en las cuentas de rentas públicas con aplicacion á presupuestos cerrados, se contraerán dichos débitos en la del mes actual, como valores del presupuesto de 1854, y á él se aplicarán los de igual procedencia y época que se descubran de nuevo, realicen y den de baja en todo el año.

2.<sup>a</sup> Formando parte, segun el presupuesto de 1854, de los ramos á cargo de la Direccion general de Contribuciones, con el título de *conceptos eventuales*, los alcances de todas clases y procedencias, se bajarán de las cuentas de rentas públicas, de la de Loterías, Casas de moneda, Minas y ramos especiales administrados por las contabilidades de otros Ministerios los débitos que con aquel título figuren en ellas, pasándose á las Administraciones de Contribuciones de las respectivas provincias los cargos oportunos, las cuales expedirán certificaciones de haber sido comprendidos en sus cuentas, para justificar las bajas hechas en las de aquellos ramos, sin perjuicio de las gestiones que al Tribunal de

Cuentas y á las respectivas oficinas correspondan para realizar la cobranza ó su cancelacion con arreglo á instrucciones.

3.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> del mes actual se considerarán como sobrantes de las Cajas de Ultramar en las cuentas de rentas públicas y del presupuesto de ingresos, todas las cantidades que se satisfagan en las mismas cajas durante el año natural del presupuesto por remesas al Tesoro en metálico ó en efectos á cobrar, obligaciones comprendidas en los presupuestos de la Peninsula, auxilios á funcionarios y militares que vengan de aquellos dominios y toda clase de pagos que hayan de producir un ingreso en las de la Peninsula.

Sin embargo de lo dispuesto en el art. 11 de la Real Instruccion de 25 de Enero de 1830, y en la regla 9.<sup>a</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 31 de Agosto próximo pasado se considerarán asimismo como productos del presupuesto de 1854 los giros, por su totalidad, que expida el Tesoro á cargo de dichas Cajas para realizar el crédito de 56 millones señalado en el presupuesto.

4.<sup>a</sup> Mientras no se comprendan en los presupuestos generales del Estado, como previene la regla 12.<sup>a</sup>, párrafo 7.<sup>o</sup> de la Real orden de 31 de Agosto último créditos á que imputar los pagos que se hagan en la Peninsula por cuenta de las Cajas de Ultramar, consistentes en remesas de efectivo ó valores corrientes, auxilios á funcionarios y militares, que se trasladen á dichos dominios, quebrantos, descuentos, comisiones y corretajes que origine la negociacion ó cesion de los giros de todas clases que expida el Tesoro sobre aquellas Cajas se considerará su importe como minoracion de los ingresos por sobrantes que se formalicen en el año natural en que se ejecuten en los de la Peninsula los expresados pagos.

5.<sup>a</sup> Cesará la práctica establecida de reclamarse recíprocamente el reintegro parcial de cada uno de los pagos que tengan lugar entre las Cajas del Tesoro y de Ultramar.

6.<sup>a</sup> Se reunirá en la Tesorería central y en sus cuentas la formalizacion de todas las operaciones de las cajas de la Peninsula que tengan relacion con las de Ultramar, y por consecuencia las que sea preciso verificar en otras distintas se aplicarán á movimiento de fondos con la Tesorería central.

Las Direcciones del Tesoro y de Contabilidad cuidarán de reclamar puntualmente los documentos en que hallan de fundarse las formalizaciones, y de que se remitan á las dependencias de Ultramar los que allí fueren necesarios para practicar las operaciones correspondientes.

7.<sup>a</sup> Por medio de las columnas de rectificaciones de las Cuentas de operaciones del Tesoro se saldará por fin de Diciembre último la que se lleva á las Cajas de Ultramar por remesas mútuas no comprendidas en los presupuestos generales del Estado.

8.<sup>a</sup> El descuento sobre los haberes de las clases activas y pasivas, computado en 30 millones de reales en el presupuesto de ingresos del año actual, exigible bajo las mismas reglas que regian hasta fin de Diciembre último y comprendido segun el mismo presupuesto y prontuario aprobado por Real orden de 23 del mismo mes entre los ramos del Tesoro desde 1.<sup>o</sup> del mes actual, ingresará desde luego y con aquel título en las mismas Cajas por donde se satisfagan los haberes á las clases que respectivamente le sufran, y figurará en las cuentas de rentas públicas correspondientes á las rentas cuyos productos se recauden en las propias Cajas.



9.<sup>a</sup> Se formalizará desde luego en la Tesorería central el ingreso del crédito de 34 millones de reales que comprende el presupuesto de ingresos de este año entre los ramos del Tesoro con el título de *Fondo de substituciones*, y la salida con cargo á la cuenta especial que entre las que componen el pasivo del Tesoro, se lleva al expresado fondo; disminuyendo aquella cantidad del descubierto del Tesoro por la Deuda flotante.

10.<sup>a</sup> Antes de terminar el ejercicio del presupuesto de 1853, se liquidará definitivamente la cuenta que se lleva al fondo de negociacion de acciones de carreteras efectuada para pagar obras públicas ejecutadas en el año 1852, y del remanente que resultare se formalizará ingreso en la Tesorería central con aplicacion al crédito de 32.200,000 reales comprendido en el presupuesto de ingresos del expresado año de 1853 con el título de *Producto de la venta de acciones de carreteras*, y salida por saldo ó cancelacion de la citada cuenta del fondo de negociacion.

11.<sup>a</sup> Al terminar el ejercicio del expresado presupuesto de 1853, se liquidará por la Direccion general de Contabilidad la cuenta corriente del fondo especial formado con el descuento del cuartillo por ciento sobre los haberes de las clases pasivas, impuesto por Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio anterior, y suprimido por Real orden de 7 del mes actual; y si despues de cubiertos los gastos que deban imputarse á dicho fondo resultare algun sobrante, se formalizará su ingreso en la Tesorería central, figurando en las Cuentas del Tesoro y de Rentas públicas con abono á *Ramos del Tesoro.—Productos diversos.—Conceptos eventuales del presupuesto de 1854*, y la salida simultánea en concepto de saldo ó cancelacion de la expresada cuenta especial. Si por el contrario resultase déficit, se reclamará el oportuno crédito extraordinario con que cubrirle, como caso previsto en el art. 27 de la ley de Contabilidad.

12.<sup>a</sup> El ingreso y distribucion de los recargos, impuesto sobre ciertas contribuciones, rentas y ramos con el título de *Participes*, incorporados desde 1.<sup>o</sup> del año corriente al presupuesto general del Estado, se practicarán en la forma que hasta el dia pero su liquidacion é inclusion en las cuentas de Rentas públicas, de gastos públicos y de presupuestos se ejecutará bajo las reglas establecidas para los tributos y obligaciones generales del Estado, y con la clasificacion de títulos, partes y capítulos que correspondan segun el presupuesto. No se llevarán cuentas especiales de ejercicios cerrados correspondientes á Participes, y los devengos, ingresos y pagos que ocurran, por razon de aquellos ejercicios se aplicarán al presupuesto y conceptos del año corriente.

Los Administradores de contribuciones cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad de que ingresen en las Tesorerías en efectivo ó por formalizacion de entrada por salida, todas las cantidades que se exijan á los pueblos y particulares á título de recargo de las contribuciones, rentas y ramos, comprendidos en los presupuestos generales del Estado, y cuya exaccion se ejecute por recaudadores ó funcionarios elegidos ó contratados por la Hacienda.

13.<sup>a</sup> El papel de la Deuda del Estado, el del Tesoro y los documentos de compensaciones, que deban recibirse desde 1.<sup>o</sup> del mes actual en pago de fincas y débitos se contraerán en las cuentas de Rentas públicas é ingresarán en las cajas del Tesoro con aplicacion á presupuestos bajo el título de *Fondos especiales*, papel procedente de Bienes nacionales y realizacion de débitos y compensaciones, y con las subdivisiones respectivas en vista de su procedencia con arreglo al presupuesto general de ingresos de este año y al prontuario del mismo, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre último. Además, en los cargámenes se expresarán los débitos que con él se cancelen y los ramos de que procedan.

Los valores y recaudacion de esta clase se aplicarán al presupuesto del año en que se incluyan en cuentas, y los ingresos tendrán lugar en las cajas de las provincias ó ramos en que radiquen los débitos que con ellos se extingan. El papel que deba recibirse en la Tesorería de la Deuda del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes, ingresará por formalizacion en las Tesorerías ó Cajas á que corresponda.

14.<sup>a</sup> Se datarán dicho papel y documentos en las mismas Cajas y semanas en que hayan tenido ingreso, y por la misma cantidad porque hayan sido admitidos, aplicando su importe, segun el presupuesto de gastos de este año y el prontuario del mismo, á la parte 15.<sup>a</sup>, capítulos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, artículos únicos, titulados, el primero *Papel de la Deuda* y el segundo *Papel del Tesoro y compensaciones*. El papel de la Deuda se remitirá á la Tesorería del ramo para su amortizacion; y su data en las

cuentas del Tesoro se justificará definitivamente con cartas de pago de la misma Tesorería, si llegaren á tiempo, ó provisionalmente con copias de los oficios de remision, como está en práctica: el papel del Tesoro acompañará original y taladrado á las cuentas; y en justificacion de los documentos de compensaciones los recibos originales cedidos por los interesados y copias autorizadas de las órdenes parciales que hubiesen autorizado las compensaciones.

La Direccion general de Contabilidad dará el curso conveniente al papel del Tesoro y á los documentos de compensaciones para que se hagan las debidas cancelaciones en los registros de expedicion y en las liquidaciones personales de los interesados que hubieren compensado sus créditos.

Tambien se acreditarán en las cuentas de gastos públicos y datarán como satisfechas las mismas cantidades que ingresen en papel y documentos, con la aplicacion de presupuesto, parte, capítulos y artículos designados para las cuentas del Tesoro.

15.<sup>a</sup> Los débitos contraidos ó que se contraigan en las cuentas de rentas públicas y hayan de amortizarse con papel de las distintas clases de la deuda corriente y documentos de compensaciones, se datarán en aquellas cuentas:

1.<sup>o</sup> Comprendiendo las cantidades de ellos que se recauden en la columna de bajas justificadas y epígrafes de las rentas y ramos en que figuren.

Y 2.<sup>o</sup> Consignando de nuevo las mismas cantidades rebajadas en las propias cuentas de rentas públicas, en los términos prevenidos en la regla 13.<sup>a</sup>

16.<sup>a</sup> Se cuidará con el mayor esmero de centralizar en las contabilidades y cajas de las casas de Moneda, Minas del Estado y Rentas de Loterías todas las operaciones de recaudacion y distribucion que le sean peculiares, para que resulten comprendidos en sus cuentas de rentas públicas, gastos públicos y Tesoro los productos y gastos propios de cada uno de dichos establecimientos. Se aplicarán á *Movimiento de fondos* los ingresos y pagos que por cuenta de los mismos tengan lugar en otras cajas, y se cuidará de formalizarlos inmediatamente en aquellas.

El oficial con carácter de pagador nombrado por la Direccion de Loterías á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 16 de Marzo del año último, rendirá cuentas mensuales del Tesoro como los Administradores de la Renta. En ellas se cargará con aplicacion á *Movimiento de fondos* de las cantidades que reciba de la Tesorería central, para pago del personal y gastos reproductivos, prévias órdenes especiales del Director, para cada ingreso y expedicion de cartas de pago á favor de la Tesorería central; se datará por libramientos autorizados por el expresado Director é intervenidos por el Tenedor de libros, de los pagos que realice por obligaciones de la Renta, segun los presupuestos generales del Estado, y justificará estos libramientos con las nóminas originales, cuentas y recibos de instruccion.

17.<sup>a</sup> La correspondencia oficial que deban satisfacer en metálico los Administradores de la renta de Loterías, conforme á la disposicion 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Enero 1852, no debe formalizarse en las Tesorerías de provincia, ni cargarse al crédito de correspondencia oficial comprendido en el presupuesto del Ministerio de Hacienda para la que se recibe por formalizacion. Su importe se datará y justificará debidamente en las cuentas de la Renta con imputacion á la Parte 12.<sup>a</sup>, capítulo 56, artículo 2.<sup>o</sup>, titulado: *Comisiones de Administradores é indemnizaciones*, del presupuesto de gastos de este año.

18.<sup>a</sup> Los Administradores de Contribuciones rendirán una sola cuenta mensual de rentas públicas por el presupuesto de 1854, de los ramos de Contribuciones, Rentas Estancadas y fincas del Estado, de cuya administracion están encargados.

Enviarán á cada Direccion copia de la parte respectiva á los de su cargo en impresos especiales.

19.<sup>a</sup> Los mismos Administradores seguirán redactando conforme al artículo 78 de la Real Instruccion de 25 de Enero de 1850 y á la orden circulada por la Contaduría general del Reino en 25 de Abril de aquel año, las cuentas mensuales de rentas públicas que rindan los encargados de la administracion y recaudacion de los ramos de otros Ministerios; considerando en este caso á los Interventores de los del de Fomento establecidos por el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Diciembre último, aun cuando los productos de estos ramos deban ingresar directamente en las Tesorerías de Hacienda Pública conforme al artículo 2.<sup>o</sup> del propio Real decreto.

20.<sup>a</sup> Los Administradores principales de Aduanas y los de Contribuciones, que lo sean tambien de Aduanas, continuarán rindiendo cuentas de rentas públicas por lo respectivo á este ramo.



21.ª El Administrador de Aduanas, derechos de puertas y consumos de la provincia de Madrid, dará dos cuentas mensuales de rentas públicas, una de los ramos de Aduanas y otra de los de Contribuciones.

22.ª Las cuentas de rentas públicas del ejercicio de 1833, que deben rendir los Administradores expresados en los seis primeros meses de 1854, se redactarán en los impresos circulados para el servicio de aquel año y con entera sujecion á las divisiones que tiene el presupuesto del mismo.

23.ª Las Contadurías de Hacienda pública y Central, y las Contadurías é Intervenciones de las Casas de Moneda y Minas del Estado, remitirán á cada Direccion general de Rentas copia de la cuenta de gastos públicos, en la parte respectiva á los servicios de su cargo, empezando por las correspondientes al presupuesto de 1854. De Real orden lo digo á V. I. para su gobierno y efectos consiguientes.—Cuya Real orden inserta á V. S. esta Direccion general para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda y exacto cumplimiento de lo que en la misma se dispone. Segovia 3 de Febrero de 1854.—Eugenio Reguera.

DISTRITO municipal de Segovia.

Mes de Agosto de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	182470	33
Productos de Montes, con igual deduccion.....	1224	29
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.....	17078	6
Idem extraordinarios.....	2462	
<b>Total cargo rs. vn.....</b>	<b>203236</b>	

DATA.

Personal. Material. Total.

Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	6290	8	»	6290	8	
Cumplidos.....	»	»	802	802		
Art. 3.º Alumbrado.....	1079	28	2022	17	3102	11
Arbolado.....	658	12	»	658	12	
Fontanería.....	792	3	»	792	3	
Oficina del Matadero.....	729	33	»	729	33	
Premio de animales dañinos.	30	»	»	30		
Art. 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	2893	23	»	2893	23	
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	64	»	62	31	126	31
Idem de los caminos vecinales y puentes.....	13	»	»	13		
Idem de las fuentes y cañerías.....	20	17	271	1	291	18
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.....	963	7	»	963	7	
Art. 9.º Cargas.....	99	»	»	99		
Art. 11. Imprevistos.....	1820	»	»	1820		
<b>Total data rs. vn.....</b>	<b>15453</b>	<b>29</b>	<b>3158</b>	<b>15</b>	<b>18612</b>	<b>10</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	203236
Idem la data.....	18612 10
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>184623 24</b>

De forma que importando el cargo doscientos tres mil doscientos treinta y seis rs. y la data diez y ocho mil seiscientos doce rs. y diez mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veinte y tres rs. y veinte y cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Segovia 31 de Agosto de 1853.—El Depositario, Agustin de Cáceres.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Romualdo Becerril.—V.º B.º El Alcalde, Valentin Barbero.

DISTRITO municipal de Riaza.

Mes de Agosto de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior....	124	1
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	2258	26
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos deducido el 5 por 100.....	1771	24
<b>Total cargo rs. vn.....</b>	<b>4154</b>	<b>17</b>

DATA.

Personal. Material. Total.

Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	1957	27	1483	8	3441	1
Suscripciones.....	»	»	400	»	400	
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	»	»	142	17	142	17
Id. de las fuentes y cañerías.	»	»	26	»	26	
Art. 11. Imprevistos.....	»	»	70	»	70	
<b>Total data rs. vn..</b>	<b>1957</b>	<b>27</b>	<b>2121</b>	<b>25</b>	<b>4079</b>	<b>18</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4154	17
Idem la data.....	4079	18
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>74</b>	<b>33</b>

De forma que importando el cargo cuatro mil ciento cincuenta y cuatro rs. y diez y siete mrs. y la data cuatro mil setenta y nueve rs. y diez y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de setenta y cuatro rs. y treinta y tres mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Riaza 31 de Agosto de 1853.—El depositario, Manuel Ramirez Gonzalo.—Está conforme; el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Arranz.—V.º B.º El Alcalde, Tomas Macarron Sanz.

DISTRITO municipal de Sepúlveda.

Mes de Agosto de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.



CARGO.

	<i>Reales vn.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	3961 8
<b>Total cargo rs. vn.....</b>	<b>3961 8</b>

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	14	»	14
Suscripciones.....	»	»	»
Premio á los matadores de raposas.....	10	»	10
Art. 4.º Instruccion pública. Sueldos de los Maestros y demas dependientes....	»	»	»
Art. 6.º Id. de los caminos vecinales y puentes.....	«	»	»
Art. 7.º Conduccion y socorro de presos.....	5 22	»	5 22
Imprevistos.....	»	316 12	316 12
<b>Total data rs. vn....</b>	<b>29 22</b>	<b>316 12</b>	<b>346</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3961 8
Idem la data.....	346
<b>Existencia para el mes siguiente</b>	<b>3615 8</b>

De forma que importando el cargo tres mil novecientos sesenta y un rs. ocho mrs. y la data trescientos cuarenta y seis rs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil seiscientos quince rs. ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Sepúlveda cinco de Setiembre de 1853.—El Depositario, Nicolás Velasco.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio de la Plaza.—V.º B.º El Alcalde, Guillermo del Castillo.

DISTRITO

municipal de Cuellar.

Mes de Agosto de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	<i>Reales vn.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior....	350 26
Por recargo á la contribucion territorial.....	1250
<b>Total cargo rs. vn.....</b>	<b>1600 26</b>

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Suscripciones.....	»	55 18	55 18
Arbolado.....	»	50	50
Art. 9.º Cargas.....	»	857	857
<b>Total data rs. vn..</b>	<b>»</b>	<b>962 18</b>	<b>962 18</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1600 26
Idem la data.....	962 18
<b>Existencia para el mes siguiente..</b>	<b>638 8</b>

De forma que importando el cargo mil seiscientos reales y veinte y seis mrs. y la data novecientos sesenta y dos rs. y diez y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seiscientos treinta y ocho reales y ocho maravedises de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Cuellar 7 de Setiembre de 1853.—El Depositario, Genaro Nuñez Guzman.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Saturnino Velasco Alonso.—V.º B.º el Alcalde, Pedro Vitoria.

DISTRITO

municipal de Sta. María de Nieva.

Mes de Agosto de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	<i>Reales vn.</i>
Arbitrios é impuestos establecidos.....	1500
<b>Total cargo rs. vn.....</b>	<b>1500</b>

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	140	»	140
Art. 6.º Conservacion y reparacion de las fincas del comun.....	238	»	238
Art. 11. Imprevistos.....	321 16	»	321 16
<b>Total data rs. vn.....</b>	<b>699 16</b>	<b>»</b>	<b>699 16</b>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1500
Idem la data.....	699 16
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>800 18</b>

De forma que importando el cargo mil quinientos rs. y la data seiscientos noventa y seis rs. con diez y seis mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ochocientos rs. con diez y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Santa María de Nieva Agosto 31 de 1853.—El Depositario, Cayetano Martin Agudo.—Está conforme: el Gefe de la seccion de contabilidad, Ildefonso Martin, Secretario.—V.º B.º el Alcalde, Angel Galán.

Quintas.

En el Boletin del lunes 6 del corriente se insertó el repartimiento del contingente señalado á esta provincia para el reemplazo del año actual, y por una equivocacion de imprenta dejó de expresarse el número de mozos que sortearon en Sanchonuño en el año anterior: se advierte que son 6 los expresados mozos, y que por lo tanto el cupo que se le ha señalado al pueblo es el que legitimamente le corresponde. Segovia 7 de Febrero de 1854.—Eugenio Reguera.